



	Fecha: 03 / 02 / 2025
DICTAMEN N°:	01/2025
OBJETO:	PRORROGA DE 48 DIAS
DESCRIPCIÓN:	CONTRATO N° 155/2024- MENOR CUANTIA NACIONAL N° 92/2024 "CONSTRUCCION DE SALA TECNICA Y BLOQUE INFORMATICO" ID N° 456.032

Visto: La Nota presentada por la Empresa EM Construcciones de ERICO DAVID MEAURIO ALONSO.

Considerando: que, como antecedentes justificantes se pueden mencionar los siguientes documentos:

- Nota presentada por la Empresa EM Construcciones de ERICO DAVID MEAURIO ALONSO.

Justificación:

Al respecto, se señala:

- Se ha realizado una evaluación técnica detallada del tiempo real requerido para la ejecución de los trabajos estructurales, en particular en lo referente a los rubros de hormigón armado (zapatas, vigas, columnas y losa). Como resultado de esta evaluación, se ha identificado factores determinantes que justifican la necesidad de una prórroga del plazo contractual.
- La necesidad de realizar estudios previos que no estaban contemplados inicialmente, lo que ha impactado en los tiempos de ejecución.
- Se realizó un estudio de suelo por un especialista geotécnico, cuyo informe fue fundamental para que un ingeniero calculista elaborara el detalle constructivo del hormigón armado (H°A°).
- Tras este análisis detallado, se ha evidenciado que el plazo de ejecución contractual asignado inicialmente resulta insuficiente debido a:
 - Tiempos técnicos de fraguado del hormigón: El curado adecuado del hormigón armado requiere de un tiempo efectivo por cada etapa estructural para garantizar la resistencia adecuada antes de continuar con los siguientes trabajos.
 - Proceso de encofrado y desencofrado: El montaje y desmontaje de encofrados en diferentes fases requiere de varios días por ciclo, dependiendo de la complejidad de cada elemento estructural.
 - Condiciones climáticas: Factores externos, como lluvias o altas temperaturas, afectan la programación, ralentizando la ejecución del hormigonado y el fraguado.

La ampliación de **48 días** es solicitada porque es imprescindible garantizar la correcta ejecución de las etapas constructivas, asegurando la calidad, seguridad y durabilidad de la obra. Este tiempo adicional permitirá respetar los procesos de fraguado y curado del hormigón, evitando fisuras y debilitamientos estructurales, así como ejecutar cada fase sin superposiciones que comprometan la estabilidad del proyecto. Asimismo, se minimizarán riesgos asociados a desencofrados prematuros o cargas sobre elementos sin la resistencia adecuada, y se contemplarán posibles imprevistos logísticos y climáticos que puedan afectar la programación. La prórroga solicitada es necesaria para cumplir con los estándares técnicos exigidos y evitar afectaciones a la integridad de la estructura a largo plazo.

Que, en opinión como Administrador de Contrato, la **prórroga de 48 días** de la ejecución contractual resulta aceptable, considerando lo expuesto por el requirente.

Que en el CAPITULO VII - PROCEDIMIENTO Y COMUNICACIÓN DE PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, donde en su Art. 69 Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales, menciona; Será competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona facultada por la máxima autoridad de la institución.

Arq. Beatriz Giuzio
Subdirectora de Infraestructura
SDI - DINAC

Que en el Art.70 Acreditación, la designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad, en el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el artículo 79 del Decreto, el cual deberá constar expresamente en la cláusula del contrato suscripto entre las partes.

Que por **Resolución N° 2147/2024** de la Presidencia DINAC, se designa como Administrador de Contrato a la Arq. BEATRIZ GIUZIO

Que por el Artículo 71. Plazo para otorgar la prórroga o suspensión de los plazos contractuales, la persona facultada deberá expedirse respecto a las solicitudes de prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual, formuladas por el proveedor, consultor o contratista, dentro del plazo establecido en la guía de procedimientos de contratación.

Que por Artículo 72. Comunicación. Requisitos documentales. Las convocantes deberán comunicar las prórrogas o suspensiones a través del SICP, acompañando los siguientes documentos:

- a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al artículo 69 de la presente resolución;
- b) Un dictamen suscripto por el funcionario competente que sustente técnica y legalmente los motivos, fundamentos y justificaciones de la prórroga o la suspensión de plazos contractuales;
- c) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión;
- d) Cualquier otra documentación adicional que sustente la decisión adoptada.

Que por Decreto N° 2264 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS". Art.107.- Prórroga de la ejecución contractual. El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente.

Consecuentemente, esta Administración de Contratos resuelve conceder la prórroga del plazo del **Contrato N° 155/2024**, suscrito entre la DINAC y la firma **EM CONSTRUCCIONES DE ERICO DAVID MEAURIO ALONSO**, por **48 días**.

NOTIFIQUESE al Proveedor de la prórroga concedida.



ARQ. BEATRIZ GIUZIO
Administrador de Contrato
Resolución N° 2147/2024